

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en los **archivos 2 y 3** respecto a la notificación de *Andrés Velásquez Reyes* y conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806/20, **no** es posible tenerlo por notificado, pues en los documentos enviados por correo electrónico, extrañamente, se le envió un *citatorio para comparecer a notificarse personalmente*, aspecto ajeno a los trámites propios de aquella norma, aunado a lo anterior, en el “*citatorio*” no se colocó *ciudad de destino y dirección del demandado* para poder establecer que el término dentro del cual debe comparecer es de **cinco días** como allá se le advirtió, razón por la cual no es procedente tener en cuenta ese trámite para los fines propios de la necesaria notificación, en consecuencia, se ordena a la demandante que realice la notificación frente al demandado, bien sea bajo las previsiones del artículo 8 del decreto 806/20 o de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979059bc5b6d001984f814c96783544bee0f63c12876c94bf9e5ac42a1bf71a7

Documento generado en 16/03/2021 03:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>